



La Ley de Participación en Castilla-La Mancha y el compromiso municipal con la educación

Pedro José Pérez-Valiente Pascua
Profesor de Enseñanza Secundaria

Ex - Presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Resumen

En este artículo se hace una breve descripción de la Ley de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Se dan algunos detalles de cómo se fraguó, cuáles son sus puntos fuertes y qué ha supuesto su desarrollo. Entre esos puntos fuertes destacan la apuesta por potenciar la participación del alumnado, de las familias y del profesorado, así como la decisión de abrir un nuevo ámbito a la participación social como son los Consejos Escolares de Localidad o zona educativa. Se destaca también el notable incremento en la creación de estos nuevos ámbitos de participación por parte de los municipios.

Palabras clave: Participación social, participación educativa, Consejos Escolares de Localidad, consenso, ley.

Abstract

In this article there is a brief description of the Law of Social Participation in Education in the Autonomous Community of Castilla-La Mancha, and some details are given about how it was forged, what its strengths are and what its development has involved. These strengths include the commitment to increase the participation of students, families and teachers, and the decision to open a new field of social participation such as municipality school councils. It also highlights the remarkable increase in the creation of these new fields of participation by local authorities.

Keywords: social participation, educational participation, municipality school councils, consensus, law.

La Ley de Participación Social

El articulado de la *Ley 3/2007, de 8 de marzo de 2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, a modo de resumen, consta de: una exposición de motivos, donde aparece la justificación histórica de la

ley, un Título Preliminar en el que fundamentalmente se concretan los objetivos de la programación general de la enseñanza y el reconocimiento de la participación de los sectores afectados en ella, estableciendo como garante de este derecho al gobierno de la comunidad autónoma.

La programación general de la enseñanza incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La definición de las necesidades y prioridades en materia educativa.
- b) La determinación de los recursos necesarios para su desarrollo.
- c) Los objetivos básicos y los planes estratégicos en relación con los mismos para el período que se determine, con especial relevancia para las políticas de igualdad, la formación permanente, innovación e investigación, orientación y supervisión educativa.
- d) La determinación de la oferta educativa, su distribución y las actuaciones referidas a la financiación con fondos públicos de los centros privados concertados.
- e) Los criterios que han de regir la planificación y programación de puestos escolares; la construcción, conservación, adaptación, mejora y modernización de las instalaciones y equipamiento escolar, así como de los servicios educativos complementarios.
- f) La definición de las estructuras básicas de coordinación y de gestión en los distintos ámbitos territoriales.

En el Título Preliminar se concretan los objetivos de la programación general de la enseñanza y el reconocimiento de la participación de los sectores implicados en ella.

En el Título Primero se determinan y clasifican los órganos de gobierno, de participación y de consulta. Reconociendo a los Consejos Escolares de Centro como órganos de gobierno y participación de la comunidad educativa y a los Consejos Escolares de Localidad y al Consejo Escolar de Castilla-La Mancha como órganos de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria –cada uno en su ámbito territorial–. Por primera vez aparece la obligatoriedad, para los Ayuntamientos, de crear los Consejos Escolares en el ámbito local y dotarlos convenientemente para facilitar su funcionamiento. El Consejo Escolar de Localidad será consultado para los siguientes asuntos:

- a) La elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- b) La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.
- c) La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.

- d) La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etc.
- e) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- f) La organización, en su caso, de los servicios de transporte y de comedor.
- g) La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.
- h) Cualesquier otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

Por primera vez aparece la obligatoriedad, para los ayuntamientos, de crear consejos escolares en el ámbito local y dotarlos convenientemente para facilitar su funcionamiento.

Se establecen principios como el de paridad en la composición, se fija un porcentaje mínimo –del 60%– de representación del profesorado, del personal no docente de los centros, de las familias y de los alumnos y alumnas en los consejos territoriales, se establece la obligatoriedad de ser consultados, preceptivamente, en los temas relacionados con la programación general de la enseñanza, se les reconoce la capacidad y potestad de elevar informes a las autoridades locales o regionales, según el caso.

El Título Segundo regula la participación concreta de cada uno de los sectores de la comunidad educativa. Así, establece los mecanismos de participación del profesorado, de las asociaciones de padres y madres, de las asociaciones de alumnos y alumnas, así como del personal no docente. Se determinan los fines de las asociaciones y sus facultades en los centros, también se determina su representatividad en los consejos de ámbito territorial. Las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas tendrán como fines:

- a) Informar a las madres y los padres de las actividades propias de la asociación y potenciar su participación activa en la vida de la asociación.
- b) Promover acciones formativas con las familias dirigidas a fomentar su actuación como educadores y a dar a conocer los derechos y deberes que, como padres, asumen en el desarrollo de la educación de sus hijos.
- c) Asesorar a las familias, de forma individual o colectiva, en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas, prestando especial atención a aquellos asociados cuyos hijos tengan necesidades educativas derivadas de la capacidad personal, la problemática social o de salud.
- d) Fomentar en las familias el desarrollo de actitudes y valores éticos, solidarios, democráticos y participativos, así como acciones que posibiliten el desarrollo de actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en el seno de las comunidades educativas.

- e) Promover, dinamizar y facilitar la participación y la colaboración de las familias con el centro docente para contribuir al buen funcionamiento del mismo y fomentar la práctica del acuerdo y el consenso en la toma de decisiones.
- f) Colaborar con el centro educativo y otras instituciones en la programación, desarrollo y evaluación de actividades extracurriculares en el marco del proyecto educativo.
- g) Representar a las personas asociadas, establecer relaciones y coordinar actuaciones con la propia Administración educativa, las administraciones locales, asociaciones de alumnos y alumnas y cualquier otra organización que promueva actividades educativas.
- h) Velar por los derechos de los padres y madres en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas, en el ámbito escolar.
- i) Participar en los órganos de gobierno de los centros educativos que contemple la legislación vigente.
- j) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todo el alumnado, sin discriminación por razones socioeconómicas, confesionales, raza o sexo.
- k) Cualesquiera otros que en el marco de la normativa vigente les asignen sus propios estatutos.

En el Título Primero se determinan y clasifican los órganos de gobierno, de participación y de consulta y el Título Segundo regula la participación de cada uno de los sectores de la comunidad educativa.

Las Asociaciones de alumnos y alumnas tendrán como fines:

- a) Informar al alumnado de las actividades propias de la asociación y potenciar su participación activa en la vida de la asociación.
- b) Fomentar el desarrollo de actitudes y valores éticos, solidarios, democráticos y participativos, así como acciones que posibiliten el desarrollo de actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en el seno de las comunidades educativas.
- c) Promover, dinamizar y facilitar la participación y la colaboración del alumnado con el centro docente para contribuir al buen funcionamiento del mismo y fomentar la práctica del acuerdo y el consenso en la toma de decisiones.
- d) Colaborar con el centro educativo y otras instituciones en la programación, desarrollo y evaluación de actividades extracurriculares en el marco del proyecto educativo.
- e) Representar a las personas asociadas, establecer relaciones y coordinar actuaciones con la propia Administración educativa, las administraciones locales, asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos y cualquier otra organización que promueva actividades educativas.
- f) Velar por los derechos del alumnado en el ámbito escolar.

- g) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todo el alumnado, sin discriminación por razones socioeconómicas, confesionales, raza, sexo u orientación afectivo-sexual.
- h) Defender los derechos de los alumnos y las alumnas y los principios de la libertad de la enseñanza recogidos en la Constitución Española y en los acuerdos internacionales.
- i) Participar en los órganos de gobierno de los centros educativos de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- j) Cualesquiera otros que en el marco de la normativa vigente les asignen sus propios estatutos.

Se abre la posibilidad de constituir Consejos Escolares de Zona Educativa entendida como ámbito territorial diferente al local.

La ley incluye, además, dos Disposiciones Adicionales relativas a la posibilidad de constituir Consejos Escolares de Zona Educativa, entendiendo como tal la posibilidad de un ámbito territorial diferente al local –tanto mayor, comarcal, como menor, de barrio o distrito– y a las condiciones que deben cumplir los reglamentos de funcionamiento y sus plazos para aprobarlos.

Son tres las Disposiciones Transitorias. La primera detalla las normas que son vigentes en materia de participación en la Comunidad Autónoma, la segunda establece los plazos para la continuidad de los Consejos Escolares de Centro y la tercera establece los requisitos para la adaptación de los Consejos Escolares Municipales existentes antes de la promulgación de la nueva ley.

Las dos Disposiciones Finales se refieren a la autorización para el desarrollo reglamentario y entrada en vigor de la ley.

¿Por qué es relevante esta ley?

Si algo es importante resaltar de esta ley es que surge desde el convencimiento de que los modelos democráticos no se generan de forma espontánea sino que deben ser promovidos y que la participación social necesita ser planificada y favorecida con contextos idóneos. Por eso, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, definido como máximo órgano de participación de la comunidad educativa, se planteó, desde su creación, que los poderes públicos castellano-manchegos tenían una gran responsabilidad en garantizar la efectiva participación de los ciudadanos y ciudadanas de nuestra comunidad autónoma en la toma de decisiones sobre materia educativa, ya que éstas les afectarían en gran medida. Esto suponía indudablemente un gran esfuerzo democrático a todas las instituciones y un reto al modelo participativo. Alguien ya planteó que los Consejos Escolares, en general, suponen uno de los grandes logros de la democratización de la enseñanza y, además, generan una cultura de participación en la sociedad que ayuda mucho a materializar esa democratización. Por ello, partíamos de una situación de “privilegio”, teníamos en nuestro seno a toda la sociedad, estaban allí representados todos los sectores sociales que tienen algo que decir en educación. Y lo que hicimos fue plantearnos, de forma consensuada, el diseño de una ley de participación social y

presentarla a nuestros representantes políticos...la llevamos a las Cortes de Castilla-La Mancha para su aprobación.

El diseño de la ley se hizo de forma consensuada. El primer consenso consistió en la ampliación de los espacios de participación y la definición de nuevos cauces.

El primer consenso fue ponernos de acuerdo sobre qué debería regular la nueva ley de participación, nos estábamos refiriendo a los contextos, los ámbitos. Así incorporamos como ámbitos de participación social las asociaciones de alumnos, las de padres y madres, los centros educativos, las localidades, las comarcas o agrupamientos de más de una localidad y el ámbito regional. La ley de participación social en la educación viene a ampliar los actuales espacios de participación y define nuevos cauces para su ejercicio. Por un lado, obliga a todos los ayuntamientos con más de un centro educativo a crear los Consejos Escolares de Localidad, generalizando la constitución de éstos en un plazo de seis meses, desapareciendo los anteriores Consejos Escolares Municipales cuyo funcionamiento estaba sujeto a una gran heterogeneidad tanto en su composición como en sus funciones y a una arbitrariedad de creación por parte de los ayuntamientos. Por otro lado, contempla la posibilidad de crear Consejos Escolares de Zona Educativa (comarcas, barrios de localidades grandes, etc.).

El segundo consenso que alcanzamos fue el de hasta dónde queríamos llegar al hablar de participación social. En este caso, asumimos que participar suponía tomar decisiones y tener la capacidad de trasladarlas a los gobernantes o dirigentes para que se tomaran las medidas adecuadas correspondientes. Hablábamos de que “sirviera para algo”. En este apartado tomamos decisiones de modificar la actual estructura del Consejo Escolar Regional (encaminadas a garantizar la paridad entre los sectores de madres-padres y del profesorado), se les da competencias a los Consejos de Localidad para que elaboren informes de la situación de la enseñanza en su municipio, que sus propuestas puedan ser remitidas a los responsables educativos o al ámbito de participación siguiente, se contempla la obligatoriedad de la consulta sobre temas de planificación de oferta educativa, de modelo educativo, en general, todas las cuestiones que tienen que ver con la programación general de la enseñanza. Se crea una Dirección General de Participación que articula y regula la participación de las asociaciones de alumnos y alumnas y de padres y madres. La ley determina la responsabilidad, del Gobierno de la Comunidad Autónoma y de los Municipios, de garantizar la participación efectiva de todos los sectores implicados.

Y como tercer consenso, nos planteamos que el mismo procedimiento de “hacer” la ley de participación y su desarrollo debía ser un modelo de participación efectiva. Preparamos en el seno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha un documento de bases para elaborar la ley, el cual fue remitido a todos los centros educativos, sindicatos del profesorado, asociaciones de madres y padres, asociaciones de alumnos, ayuntamientos, asociaciones juveniles y culturales, universidades, empresarios, etc. Una vez debatido el documento de bases por todos los sectores se fundieron las propuestas recibidas (un poco más de seis mil) en un borrador de texto articulado. Éste primer borrador de ley fue remitido a los grupos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Regionales que fueron finalmente los responsables de su aprobación final. Una vez aprobada, el Consejo Escolar Regional ha organizado reuniones y debates con todos los

Esta ley hace realidad, en la sociedad castellano-manchega, el modelo de participación social en el ámbito de la educación.

sectores de la comunidad educativa, los centros educativos y los alcaldes y concejales de los ayuntamientos que tienen que constituir su Consejo Escolar de Localidad (más de medio millar). En estos debates han participado incluso parlamentarios regionales. Así pues, es una realidad en la sociedad castellano-manchega el modelo de participación social en el ámbito de la educación. Todos y cada uno de los sectores que participaron en su elaboración han sabido renunciar a sus legítimas demandas para poner al servicio de la sociedad lo más valioso que tenemos “el acuerdo”.

Impulso a la participación en el ámbito local

La ley impulsa la participación de los principales agentes que intervienen en la educación –alumnos, familias y profesorado– y apuesta con fuerza por los Consejos Escolares de Localidad (o de zona educativa), como otro nivel más donde poder participar, entendiendo este nuevo ámbito de participación como el más cercano a decisiones muy importantes que afectan, en lo concreto, a la vida diaria de nuestros municipios. Esto supone, está suponiendo, un paso hacia adelante en aquella apuesta que la LODE abrió, ya hace unos cuantos años, por la participación de todos los sectores implicados en la educación en los Consejos Escolares.

Por primera vez se plantea la creación de los Consejos Escolares en el ámbito local como una obligación de los poderes públicos, precisamente para garantizar la participación en ese ámbito –el local–, en el que hasta el momento la participación social era algo “testimonial”. Y se hace obligatoria la creación de estos Consejos de Localidad no como meros adornos locales, sino con importantes competencias de intervención en la vida municipal y local. Así, entre las competencias y capacidad de intervenir que se les reconoce, como se ha reseñado al principio, están la elaboración de proyectos educativos de ciudad, la coordinación e incorporación de las ofertas formativas, la programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; las actividades extracurriculares y los planes de apertura de los centros, la localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado, la planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones etc., la programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, la organización, en su caso, de los servicios de transporte y de comedor, la programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social. Sinceramente, creo que observando las competencias que se les atribuyen a estos Consejos de Localidad nos podemos hacer una idea de lo importante que ha sido su incorporación a este modelo educativo castellano-manchego.

Pero ante la andadura naciente de este modelo podíamos preguntarnos si ha tenido repercusión o no en la realidad municipal o local. Pues bien, los datos ahí están. Antes

de la ley de Participación Social los Consejos Escolares de ámbito local en Castilla-La Mancha eran unos 15, ahora, en el 2010, dos años y medio después de su puesta en marcha, están constituidos cerca de 130. Es decir, un importante número de municipios han entendido que este modelo es adecuado para afianzar la participación social, para hacer realidad que todos los agentes implicados en la educación tengan un espacio más de encuentro donde poder dialogar y consensuar estrategias de actuación. Un camino se ha iniciado. Vale la pena el esfuerzo. El compromiso en esta materia de los poderes públicos, tanto municipales como autonómicos, debe ser firme. Sin ellos los ciudadanos lo tenemos más difícil. La democracia la vamos haciendo realidad entre todos, si nos sentimos partícipes en algo tan importante como la educación nuestro sentimiento ciudadano crecerá y, pasito a pasito, nuestra sociedad se irá haciendo cada vez más culta, más formada, más preparada para afrontar los nuevos retos que nos lleguen ■

Referencias bibliográficas

DARLING-HAMMOND, Linda (2001): *El Derecho a aprender*. Barcelona: Ariel Educación.

Ley 3/2007, de 8 de marzo de 2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM) de 20 de marzo de 2007.

Informes de situación del Sistema Educativo de Castilla-La Mancha elaborados por el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha relativos a los cursos 2003-2004; 2004-2005; 2007-2008; 2008-2009 (los dos últimos pendientes de publicación).

MARTÍN BRIS, Mario (dir) (2005): *La participación de los padres y madres de alumnos en el ámbito municipal y de los centros escolares*. Consejo Escolar de Castilla-La Mancha/Universidad de Alcalá de Henares (Departamento de Educación. Área de Didáctica y Organización Escolar).

Breve currículum

Pedro José Pérez-Valiente Pascua es Profesor de Secundaria, especialidad de Física y Química y Jefe del Departamento de Física y Química del IES Virgen de Gracia de Puertollano (Ciudad Real). Ha sido responsable de Formación del profesorado en la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla-La Mancha. Miembro del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, por el grupo de Personalidades de reconocido prestigio en el campo educativo, desde su creación en 1999 y Presidente desde 2003 hasta 2008 y miembro del Consejo Escolar del Estado.

Durante su Presidencia, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha publicó la investigación *La participación de los padres y madres de alumnos en el ámbito municipal y de los consejos escolares*. Ha publicado artículos en diversas revistas de educación relacionados con el tema de la participación educativa.